

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**GUÍA PARA MEJORAR EL INTERROGATORIO EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESCOBAR

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**GUÍA PARA MEJORAR EL INTERROGATORIO EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESCOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



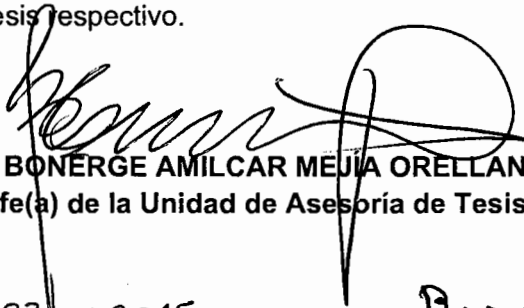
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de octubre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESCOBAR, con carné 200021701,
 intitulado GUÍA PARA MEJORAR EL INTERROGATORIO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 03 / 2015.


 Asesor(a)

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
 Abogado y Notario

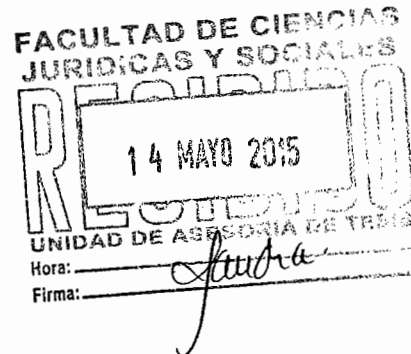


Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 12 de mayo del año 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veintisiete de octubre del año dos mil once, asesoré la tesis del bachiller Francisco Javier Sánchez Escobar, con carné estudiantil 200021701 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“GUÍA PARA MEJORAR EL INTERROGATORIO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente el interrogatorio en el proceso penal guatemalteco.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer el interrogatorio en el proceso penal; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó la legislación vigente. Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- c) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva fundamentada, redacción y citas bibliográficas correctas.
- d) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan una guía para mejorar el interrogatorio en el proceso penal. Se señala expresamente que entre la asesora y el sustentante no existe parentesco dentro los grados de ley.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario





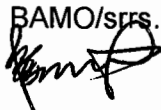
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESCOBAR, titulado GUÍA PARA MEJORAR EL INTERROGATORIO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.


 
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo que permitió que realizara mi sueño y alcanzara mis metas, llenando de paz y amor mi corazón.

A GUATEMALA:

Patria amada que sirvo y deseo trabajar con el corazón hasta el último día de mi vida.

A MIS PADRES:

Que me regalaron la vida y con sus esfuerzos me dieron estudios, mi educación y su amor.

A MIS AMIGOS:

Raúl Girón que con su apoyo, su confianza en mi persona me ha permitido ser compadre por bautizar a sus hijos a quienes quiero mucho, Junior, Kathy y Almita, a Samuel Díaz, por sus consejos que de alguna manera propiciaron el cambio en mi manera de pensar gracias al grupo de sicoterapia GSA y a cada uno de los que integran el grupo y que compartieron conmigo sus conocimientos; a Kenia Martínez, por permitirme compartir y regalarme de sus consejos y el fruto de su vida; Nataly, que está llena de bendición y amor y que la quiero mucho; a Carroll González, por apoyarme a continuar estudiando y poder lograr mis objetivos.

A MIS TÍOS:

Flory Escobar y Fidencio García, personas muy especiales en mi vida que me apoyaron incondicionalmente, dándome de su cariño, amor y comprensión, a quienes le agradezco de corazón todo lo que han hecho por mí, ya que los quiero mucho.

A MIS PRIMOS:

A Jerson, por permitirme compartir aquellos momentos inteligencia, Carol García, que la quiero mucho y admiro por ser una persona luchadora y que en su vida ha tenido el fruto que ha llegado su vida como una bendición,



Ivanita, que la quiero mucho ya que es muy inteligente y cariñosa y José García, por haber permitido compartir conmigo parte de su niñez, a Nieves Hernández, que es una persona luchadora y admiro mucho y Marisol que de igual manera que su hermanita es luchadora y han sabido salido adelante.

EN ESPECIAL:

A todos los maestros que me permitieron compartir a través de su enseñanza, su tiempo, y su sabiduría los conocimientos adquiridos.

A MI HERMANO:

Por ser una persona que ha luchado por la vida y es de buenos sentimientos y ha sido dirigirse en la vida de manera humilde.

**A MIS AMIGOS
DE INFANCIA:**

A Carlos Kemplín, Victor Kemplin, a Paul Mejía, Erick Cruz, Werner Cruz, Luis y Edwin Ramos, Eddie y Rony Jiménez, a todos los amigos de la quinta avenida de Escuintla, que de alguna manera compartieron conmigo aquella infancia inolvidable algo sano y maravilloso que solo una vez se vive en la vida y que compartir con todos y cada uno de ellos y que los llevo en mi corazón.

**A LOS AMIGOS
DE EPLANET:**

A todos los amigos del café internet que compartieron conmigo de manera sana, juegos donde me ayudaba a liberar mi estrés, son parte de mi vida.

A:

La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.



PRESENTACIÓN

Se realizó un trabajo de tesis intitulado guía para mejorar el interrogatorio en el proceso penal guatemalteco, para así contar con un interrogatorio que permita establecer confianza y garantía de la declaración que se presta.

El imputado es aquella persona a la que se le atribuye la participación de un delito, siendo relevante en el proceso penal. Es el interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado, y es fundamental el análisis de la observancia de una serie de principios en su favor, como la presunción de inocencia, que señala que el imputado es inocente.

El tipo de investigación realizada es cualitativa, mediante la cual se logró generalizar los resultados de las técnicas de investigación utilizadas, habiendo dado a conocer las distintas estrategias en torno al fenómeno en estudio. La naturaleza jurídica en la cual se enmarca la tesis es pública. El ámbito territorial, se ubica en todo el territorio de la República de Guatemala y el ámbito temporal comprende los años 2013-2014.

Es fundamental garantizar la organización que se haga del relato, para decidir la forma en que se llevarán a cabo las preguntas para que el imputado pueda relatar su historia de los hechos delictivos que se le imputan de forma cronológica. La utilización de una guía para mejorar el interrogatorio, permite acentuar la credibilidad de la versión prestada.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada señala que la inexistencia de una guía para mejorar el interrogatorio en el proceso penal guatemalteco, no permite llevar una adecuada secuencia y orden de las preguntas para que así el acusado justifique sus acciones y se pueda declarar inocente explicando que no cometió el delito del cual se le acusa, presentando para el efecto las suficientes razones que lo alejan de un comportamiento delictivo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis que se formuló al tema de tesis intitulado guía para mejorar el interrogatorio se comprobó y para el efecto se dio a conocer la necesidad de entablar un lazo directo con el sujeto mediante preguntas comprensibles y sencillas que le permitan explicar la versión de los hechos, para después llevar a cabo un análisis exhaustivo que permita establecer si es o no culpable de las aseveraciones delictivas que se le imputan.

A la autoridad jurisdiccional le corresponde tomar las decisiones sobre las medidas coercitivas o cautelares desde la fase de investigación preliminar y de control procesal en la fase de investigación preparatoria y fase intermedia. Toda la actividad probatoria, se regula bajo principios rectores manteniéndose la sana crítica como sistema de valoración.

Con la metodología utilizada para desarrollar la tesis, se busca explicar las causas y relaciones que intervienen en la producción de los hechos acaecidos, con la finalidad de integrar los conocimientos y responder a las preguntas de la forma en que se plantean en la realidad, o sea, para descubrir el por qué, cómo y cuándo de las cosas que se encuentran en la naturaleza y en la solución de los problemas que enfrenta el ser humano.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Conceptualización.....	4
1.2. Fundamentos.....	6
1.3. Características.....	7
1.4. Finalidad.....	9
1.5. Fuentes.....	9
1.6. Concepto de proceso penal.....	11
1.7. La acción penal.....	12
1.8. Relación del derecho procesal penal con otras disciplinas jurídicas....	13

CAPÍTULO II

2. Principios constitucionales del proceso penal.....	17
2.1. Juicio previo.....	20
2.2. Inocencia.....	23
2.3. Defensa.....	27
2.4. Ne bis in idem.....	32
2.5. Publicidad.....	33



CAPÍTULO III

3.	Ley procesal penal.....	39
3.1.	Interpretación de la ley procesal.....	40
3.2.	Clases de interpretación.....	41
3.3.	Presupuestos procesales.....	44
3.4.	Sistemas procesales.....	45
3.5.	Clasificación.....	46

CAPÍTULO IV

4.	Guía para mejorar el interrogatorio en el proceso penal.....	57
4.1.	El imputado.....	57
4.2.	Importancia del imputado.....	59
4.3.	Derechos del imputado.....	60
4.4.	El Ministerio Público.....	61
4.5.	Guía para mejorar el interrogatorio en el proceso penal guatemalteco.....	63

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	69
--------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

Con el tema de la tesis se señala que una prueba de gran importancia especialmente en materia penal es el interrogatorio, pero en la actualidad cuenta con varios detractores, debido a que someter el resultado de un litigio al testimonio de una persona es bastante arriesgado, mayormente cuando la verdad o certeza de los hechos que transmita el testigo puede encontrarse condicionado por diversos factores, que pueden concluir en un testimonio falso, fundamentado en hechos no certeros, o bien en testimonios erróneos, con en una percepción condicionada.

Desde los orígenes de la civilización, las sociedades han determinado claramente la forma de regir sus relaciones sobre la base de determinados cánones o patrones de conducta social. La inobservancia u omisión de dichas normas legales de conducta en perjuicio de la sociedad, son determinantes de reacciones que conducen a la instauración y ejercicio de un poder punitivo tal y como lo señalan los objetivos de la tesis.

Dichas reacciones, llegan a hacer efectivas mediante el proceso penal, el cual se encarga de la suposición de una serie de mecanismos de actuación, correspondientes a un determinado modelo político. En dicho sentido, es correcto afirmar que la relación modelo procesal con régimen jurídico, puede presentar diversos mecanismos de respuesta en la medida que uno de ellos sea prevaleciente sobre el otro. De ello, deriva que el derecho procesal penal consista en una de las disciplinas jurídicas que tiene sustancial vinculación con el modelo político y por ende con la tutela de los derechos

que dicho modelo toma en cuenta como importante. De forma igualitaria, tendrá que dominar la comunicación no verbal que enseña una gran cantidad de habilidades para la determinación de la veracidad o falsedad de un interrogatorio como se comprobó con la hipótesis formulada.

Para la realización del trabajo de tesis se emplearon distintos métodos y técnicas de investigación, habiendo sido los mismos de utilidad para conocer y producir conocimiento en cuanto a fenómenos eventos o situaciones de carácter social. Los métodos que se utilizaron fueron: inductivo, deductivo y analítico. Las técnica empleada fue la documental.

La división de los capítulos desarrollados se llevó a cabo de la siguiente forma: el primer capítulo, indica la era digital, la informática digital, la computadora, diversos términos relacionados ante la computadora, utilidad, procesamiento de la información, programación, nuevas tecnologías y la informática; el segundo capítulo, señala la tecnología informática y la función del notario, la televisión, internet y correo electrónico, el ciberespacio, documentos electrónicos y sus modalidades, problemática de la seguridad informática, informática jurídica y derecho informático, forma documental de los contratos, misión jurídica del notario; el tercer capítulo, establece el instrumento público, valor probatorio del instrumento público, impugnación del instrumento público por causas de nulidad, nulidad de fondo, nulidad relativa y omisión de requisitos; y el cuarto capítulo, analiza la necesidad de contar con una guía para mejorar el interrogatorio en el proceso penal guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal como derecho adjetivo que es, constituye el complemento necesario del derecho penal sustantivo, debido a que la actuación reprochable del ser humano necesita no únicamente de la determinación abstracta, general y especial del hecho punible llevado a cabo, de la legislación aplicable, del sujeto que delinque y de la víctima, sino también de la adecuación de dichas normas jurídicas a los casos de la vida real, siendo a la vez fundamental el permanente respeto de los derechos de los sujetos procesales y de la búsqueda de la verdad por la vía jurídica del juicio oral y contradictorio.

En materia penal, no basta únicamente con el estudio del derecho penal sustantivo para la comprensión del delito, debido a que el mismo no es una sencilla abstracción, sino una realidad que requiere del conocimiento de que efectivamente se cometió un hecho dañoso o peligroso, para la determinación de si puede atribuirse su autoría o participación a una persona y si dicha autoría o participación es imputable y culpable, no bastando para ello la aplicación de técnicas criminalísticas o policiales, debido a que se necesita de un análisis jurídico, cuya finalidad consiste en la realización de justicia. Dicho análisis requiere de la participación relacionada de varios sujetos, unos, los mismos protagonistas del hecho delictivo, o sea del autor y víctima; otros, de los representantes del Estado en sus distintos papeles. La relación se manifiesta en una serie de actuaciones predeterminadas y preclusivas, encaminados a la determinación



razonable de la existencia de asuntos y pronunciamientos relacionados con la toma de decisiones finales motivadas y provenientes del sujeto procesal que tiene conocimiento de las tesis contrapuestas.

Es por ello, que el derecho procesal penal como culminación al derecho penal sustancial, es esencial, siendo el proceso penal y las normas que se encargan de regirlo las que tienen como finalidad la aplicación de la justicia en el caso concreto que se define en la absolución o condena de una persona, que genera un conflicto de intereses y atenta contra los derechos humanos de otras personas.

"La tendencia moderna de la conceptualización del debido proceso en su aspecto formal y sustancial se concreta claramente en el proceso penal, en los principios generales como soportes esenciales de toda la estructura del procedimiento en su fase preparatoria, fase intermedia y juicio oral, recursos, libertad y nulidades".¹

Dentro del marco de los derechos fundamentales de la persona y consecuentemente de su regulación legal, se inserta el estudio del derecho procesal penal como la disciplina jurídica que permite la determinación de si existe o no una armonía lógica entre el tipo legal abstracto que suministra las leyes penales sustantivas y el tipo legal concreto que es proveniente de un hecho dañoso o peligroso, con posible naturaleza delictiva y que ha sido del conocimiento estatal. El sistema penal del cual el derecho procesal penal es un sub-sistema, consiste en el conjunto de normas jurídicas y de instituciones a través de las cuales el Estado ejerce su facultad de investigar y sancionar las conductas

¹ Bernal Cuellar, Jaime. **Derecho procesal penal**. Pág. 120.

transgresoras del orden jurídico imperante. Por ende, una de las facultades primordiales del control penal, consiste en la tutela de los bienes jurídicos prioritarios de la convivencia social.

Aunque la sociedad se encarga de desarrollar mecanismos de control social tanto formal como informal, siempre se producen conductas que son constitutivas de violaciones o amenazas de bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.

Pero, ocurrido un hecho con apariencia delictiva, la aplicación de la norma penal sustantiva no es automática, debido a que el derecho penal material no se lleva a cabo por sí mismo, debido a que debe encontrarse debidamente instrumentado mediante un proceso, siendo el derecho procesal penal la forma de realización del derecho penal.

El delito es una conducta que en términos generales, lesiona el interés de la sociedad, debido a que las resoluciones de los conflictos que genera no pueden quedar en manos de las partes que tengan interés, siendo correspondiente al Estado la intervención ejerciendo su poder punitivo. El Estado se encarga de monopolizar el ejercicio del poder punitivo, pero se encuentra obligado a generar mecanismos que al mismo tiempo de salvaguardar el derecho del Estado, pueden asegurarse de sancionar el derecho del individuo a ser sometido a un proceso con todas las garantías. Justamente, una de las funciones del derecho procesal penal consiste en servir de límite al poder penal.

"El proceso penal tiene como finalidad el ejercicio de una tutela que sea capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad, así como de crear un sistema de

vínculos impuestos a la potestad punitiva del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos".²

La manifestación del poder del Estado cuenta con tres momentos: el primer momento, en el cual se determinan los actos que la ley considera deben ser reprimidos; un segundo momento, en el cual después de cometida la conducta tipificada en la ley penal, se tienen que desarrollar los actos tendientes a su investigación y juzgamiento; y un tercer momento, consistente en la ejecución de la sanción impuesta que es el denominado derecho de ejecución penal.

1.1. Conceptualización

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo o derecho sustancial, o que controla la no aplicación de las garantías y del derecho a una de las partes del proceso.

Como rama del derecho público interno encargada de los principios, instituciones y normas jurídicas, lleva a cabo la regulación de la actividad destinada a la aplicación de la ley penal.

"Derecho procesal penal es la disciplina jurídica especial que se encarga de cultivar y proveer los conocimientos teóricos necesarios para la debida comprensión e

² Díez Ripollés, José Luis. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 56.

interpretación de las normas jurídicas procesales penales, que se encuentran destinadas a normar el inicio y culminación del procedimiento penal, el cual a su vez, de acuerdo a la verdad concreta que se alcance, permiten al juez penal la determinación objetiva e imparcial de la concretación del ius puniendi".³

El derecho procesal penal abarca dos aspectos esenciales, uno relativo a la parte dogmática que abarca el análisis, sistematización y crítica de los principios y categorías procesales y otro relacionado con el conjunto normativo que lleva a cabo la regulación del proceso penal. El primero, cuenta con una perspectiva científica; y el segundo, con una perspectiva normativa.

También, se ocupa de la competencia y la regla, así como de la actividad judicial y materializa la ley de fondo en la sentencia.

En el derecho procesal penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso, desde el inicio hasta la finalización del mismo, teniendo la función de investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

Derecho procesal penal es la disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios la comprensión y aplicación de las normas jurídicas procesales penales, destinadas a la regulación del inicio y culminación de un proceso penal.

³ Ibañez Hernández, José Augusto. **Temas de derecho procesal penal**. Pág. 88.

Además, se encarga de la competencia y la regla, así como también de la actividad de los jueces materializando la ley de fondo en la sentencia.

En el derecho procesal penal, también existen un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso desde el comienzo hasta la finalización del mismo.

Cuenta con la función de investigar, identificar y sancionar las conductas que son constitutivas de delitos, evaluando para el efecto las circunstancias particulares de cada caso concreto.

1.2. Fundamentos

El derecho procesal penal tiene carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, además de que cuenta con contenido técnico jurídico, en el cual se determinan las normas legales, para poder llegar a la verdad discutida y así dictar un derecho de manera justa.

Consiste en el camino que se tiene que seguir, o sea es un ordenamiento preestablecido de carácter técnico. Asegura la defensa contra las demás personas e inclusive contra el mismo Estado.

Por mandato constitucional se creó el Ministerio Público como un órgano autónomo, encargado de la persecución penal y se conoce el derecho al juicio previo y a la inviolabilidad de la defensa.

1.3. Características

Las características del derecho procesal penal son las que a continuación se explican y dan a conocer:

- a) **Publicidad:** el proceso es de carácter público, siendo uno de sus intervinientes el Estado.

En relación al carácter público, debido a la participación del Estado a través del poder judicial y jurisdiccional. Se encarga de normar la actividad del Estado para el mantenimiento de la convivencia social, resolviendo los conflictos derivados del delito. Es público, además debido a que mediante el derecho procesal penal, el Estado se encarga del ejercicio de su poder coercitivo.

- b) **Instrumentalidad:** no se trata de un derecho finalista, debido a que consiste en un instrumento del cual se vale el Estado para la aplicación del derecho sustancial.

Constituye el medio de actuación del derecho penal sustantivo. El derecho procesal penal no cuenta con sentido por sí mismo, sino se pone en relación con una situación de necesidad, de protección jurídica invocada por las partes litigantes para alcanzar la efectividad de los derechos reclamados.

La finalidad del derecho procesal penal no se agota en ser un instrumento del derecho penal, debido a que ello otorga una visión reduccionista y

procedimentalista de dicha disciplina, dejando a un lado el análisis de la influencia de la norma procesal en la determinación de la coerción penal. El derecho procesal penal, consiste en una herramienta que es de utilidad para solucionar conflictos de diferentes maneras de acuerdo a valoraciones dominantes en una sociedad determinada y en una época también determinada.

- c) **Unidad:** debido a que se encarga de la regulación de las conductas de las personas que tienen intervención en el proceso y de todas ellas, o sea, del imputado, Ministerio Público y el juez.

Todos los anotados deben adecuarse de manera estricta al derecho procesal y específicamente a lo regulado en el Código Procesal Penal.

- d) **Autonomía:** tomando en consideración el punto de vista tanto científico como práctico, consiste en una rama autónoma del derecho, aunque se debe hacer mención y recordar que las ramas del derecho no son partes escindidas, sino que el derecho es en sí uno mismo y dichas partes lo constituyen.

"El derecho procesal penal es una disciplina autónoma, debido a que posee un objetivo de conocimiento propio, ya que cuenta con instituciones propias y se apoya en principios también propios para alcanzar el bienestar común, encaminándose a finalidades específicas."⁴

⁴ Manzini, Vicencio. **Derecho procesal penal.** Pág. 53.



1.4. Finalidad

La finalidad del derecho procesal penal consiste en la plena obtención a través de los jueces de la declaración de certeza positiva o negativa que se presente de la pretensión punitiva del Estado, quién se encarga de su ejercicio mediante la acción del Ministerio Público.

Se encarga del estudio y del análisis de las normas más apropiadas para la aplicación de la potestad punitiva del Estado. Se refiere a la regulación del inicio, del desarrollo y conclusión del proceso penal.

Por su parte, el proceso penal puede finalizar antes de la sentencia, por ello tiene que hablarse de resoluciones y no de sentencias. Además, lo que se busca es la determinación de si se cometió o no el delito, buscando para ello contar con certeza positiva o negativa y si se comprueba fehacientemente la existencia del delito, entonces se presentarán las consecuencias jurídicas, así como la correspondiente sanción al infractor. Su contenido en sentido amplio es referente a todo aquello que tenga relación con el proceso penal; y en sentido estricto, en cuanto a lo regulado en el Código Procesal Penal.

1.5. Fuentes

Las fuentes del derecho procesal penal, son las que a continuación se dan a conocer y explican brevemente:

- a) **La ley:** consiste en la fuente inmediata y suprema.
- b) **Doctrina.** es la fuente secundaria y no obligatoria. Se constituye por las obras y opiniones de los jurisconsultos, analistas, críticos y comentaristas del derecho. Expresa, las diversas corrientes y puntos de vista del derecho, que en la mayoría de ocasiones se toman en consideración para el establecimiento de un criterio de una determinada causa.

"La doctrina no cuenta con fuerza obligatoria, más aún si se toma en consideración que la doctrina es cambiante, que cada autor se puede encargar de adoptar sus criterios de conformidad con sus ideales, y que además son distintos los ordenamientos jurídicos en los cuales se fundamenta cada uno".⁵

La misma no cuenta con carácter uniforme, sino que en cada caso se guía por ideales completamente personales y con determinadas corrientes, privilegiando tales o cuales aspectos, constituyendo para el efecto escuelas. Por ende, únicamente puede ser una fuente de carácter interpretativo.

- c) **Jurisprudencia:** es una fuente mediata, en la cual el juez se puede negar la falta por silencio de la legislación.

Cuenta con una finalidad teleológica, un espíritu de la ley, lo cual sucede con los fallos plenarios.

⁵ Gimeno Sendra, Pascual. **Derecho procesal penal.** Pág. 35.

Abarcan resoluciones judiciales que generan cosa juzgada y en Guatemala dejan de ser escuchados como una fuente interpretativa, para convertirse en fuente de derecho procesal penal.

- d) **Costumbre:** es la manifestación o práctica aceptada, reconocida y repetida con cierta frecuencia en una comunidad. El carácter público del derecho procesal penal, impide el proceso convencional y la operatividad de la autonomía de la voluntad.

1.6. Concepto de proceso penal

"Es la realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad para llevar a cabo el derecho penal material".⁶

Dichos actos se suceden entre la noticia del delito, a partir de la cual se tiene que promover la acción, así como la sentencia. Dentro de esos actos procesales para la impulsión procesal, se han distinguido los de investigación o instrucción, así como los de persecución penal que continúan con el auto de procesamiento, la elevación a juicio, la citación a juicio y la audiencia.

Por su parte, la finalidad institucionalmente propuesta para el proceso penal consiste en la realización del derecho penal material, debido a que la satisfacción del tipo penal de

⁶ **Ibid.** Pág. 101.

que se trate en el caso concreto, genera una relación jurídica sustancial que se fundamenta en la pretensión punitiva que se lleva a cabo en el proceso a través y por la acción penal.

1.7. La acción penal

En el momento en el que el actor se encarga de la promoción de la acción penal, su finalidad se encuentra dirigida a la aplicación del derecho material por parte del juez. Su objeto consiste en la aplicación de una pretensión punitiva.

No es necesaria la existencia de un hecho, o sea que se cometa un delito, ya que se establece en el proceso para la fehaciente comprobación de si el hecho existió o no, o bien si el hecho que se presentó tiene que ser tomado en consideración como una conducta delictiva.

La acción penal presenta una serie de características, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- a) **Oficialidad:** el ejercicio de la acción penal consiste en el poder público, a excepción de si se trata de delitos de acción privada.
- b) **Publicidad:** se puede ejercer a través de personas públicas, si lo que se busca es brindar protección legal a la sociedad en su conjunto, ejercitando para el efecto el interés que tengan sus miembros.

- c) Irrevocabilidad: puede interrumpirse, suspenderse o bien hacerse cesar, únicamente cuando se encuentre expresamente previsto en la ley.
- d) Indiscrecionalidad: se tiene que ejercer siempre que la ley así lo determine. No se encuentra obligado al ejercicio de la acción penal, sino cuando se siente bajo la obligación y tiene que desarrollarse siempre en función de la investigación llevada a cabo por el fiscal, quien debe contar con discrecionalidad, cuando supone la existencia de motivos para la suspensión o cese del proceso penal.
- e) Indivisibilidad: abarca a todos los que hayan tenido participación en un hecho delictivo. El perdón de uno de los procesados abarca a todos y no se puede perdonar a uno de los que participaron y a los otros no.
- f) Unicidad: es la característica de la acción penal que señala que no se admite la pluralidad o concurso de actores.

1.8. Relación del derecho procesal penal con otras disciplinas jurídicas

Al tratar el derecho en general, eminentemente sobre las relaciones humanas y sus interdependencias, en el devenir de sus actuaciones lógicamente va a tener que necesitarse del soporte de otras ciencias, para así poder cumplir efectivamente con su objetivo; siendo ello de esa forma, el derecho procesal penal no puede ser ajeno a tener que necesitar de otras ciencias que le van a servir de soporte en la toma de las decisiones judiciales a adoptarse.

El derecho procesal penal como disciplina autónoma tiene como fundamento la Constitución Política y es de utilidad para la realización de sus finalidades y a la vez integra parte del sistema jurídico y con el resto de las disciplinas jurídicas mantiene una relación de importancia.

- a) Derecho constitucional: el derecho procesal penal tiene una estrecha relación con el derecho anotado y con la doctrina, explicando para el efecto cada una de las instituciones vinculantes, como los principios que rigen el derecho procesal penal, lo cual se encuentra debidamente desarrollado en la legislación.
- b) Derecho penal: existe una indudable relación entre la Constitución Política, el derecho penal y el derecho procesal penal, debido a que la ley penal establece los delitos que tienen relevancia penal y señala además las sanciones a imponerse, lo cual no puede cumplirse de manera inmediata, sino que necesita de un procedimiento específico para ello.

En dicho sentido se pueden distinguir hasta tres etapas del *jus pueniendi* que son las siguientes:

- Determinación de la conducta tomada en consideración como punible a través de la ley.
- Indicación de la existencia del delito en cuanto a la aplicación de la ley al caso concreto por los órganos jurisdiccionales.

- Establecimiento sobre la ejecución de la condena y en donde algunos casos es correspondiente a la autoridad jurisdiccional o a las autoridades administrativas, a través de la ley de ejecución penal.

"La ley penal no puede aplicarse sin recurrir a los medios y garantías que rodean al proceso penal, debido a que para indicar la existencia del delito tiene que haberse dado y desarrollado la investigación previa".⁷

La relación que existe entre el derecho procesal penal y el derecho penal es bien estrecha y no únicamente en la imposición de sanciones, sino también en cada una de las etapas del desarrollo de la investigación del proceso, debido a la misma necesidad del sistema, a través del uso de los medios de defensa técnica.

- c) Derecho civil y procesal civil: el derecho procesal penal tiene relación con el derecho civil en relación a las instituciones que de manera directa o indirectamente se mencionan en la ley procesal, en cuanto al estado civil de las personas, la familia y los grados de parentesco. La acción civil derivada del delito tiene características propias del orden civil, ya que corresponde demandar al interesado, tiene lugar el desistimiento y transacción y además puede ser reservada para su ejercicio de manera cotidiana.
- d) Derecho internacional: el derecho procesal penal se vincula directamente con el derecho internacional público, debido a la existencia de los tratados

⁷ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**. Pág. 90.



internacionales en materia de derechos humanos y normas que rigen la extradición. De esa manera se faculta el juzgamiento del guatemalteco que delinque en el exterior o cuando se trata de un extranjero que fuera del territorio sea culpable del delito contra la seguridad del Estado.

- e) Con otras ciencias sociales: el derecho procesal penal tiene vinculación con otras ciencias sociales, debido a que el eje central consiste en el individuo que se encuentra sometido a proceso.

CAPÍTULO II

2. Principios constitucionales del proceso penal

El Estado guatemalteco tiene una organización cuya finalidad es brindar protección a la persona humana y a su familia, planteando para el efecto como fin supremo el bien común.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

Para alcanzar dicha finalidad, se propone asegurar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona como lo estipula el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dicha garantía y finalidad planteada, conlleva de manera implícita a la necesidad de reconocer la existencia de conflictividad, la cual tiene que ser resuelta de acuerdo a los acuerdos y formas racionales que resguarden a todos aquellos que tengan interés.

Ello, implica a su vez, que el Estado guatemalteco es el encargado de expropiar al individuo de la potestad de resolver determinados conflictos por sus propias manos y a su vez garantizar que la monopolización del poder penal es representativa de una forma

civilizada de resolver los conflictos de intereses. Para el efecto, la Constitución Política se encarga de asignar a sus órganos diversas funciones.

Por su parte, la monopolización del poder punitivo en manos del Estado guatemalteco señala que el poder se constituye en el medio mayormente poderoso de control social que existe y su utilización puede claramente ser de utilidad, para la preservación de la paz social, como también para el ejercicio del control y de la persecución penal, sobre diversos sectores que estén inconformes con la forma de ejercer el poder.

Aplicado ello de manera racional, el deber que la Constitución Política se encarga de plantear es relativo a garantizar la vida, la paz, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

Para poder reducir los riesgos que implica el tener que depositar el poder punitivo en manos del Estado guatemalteco, así como de su utilización arbitraria, es necesaria la construcción de un programa racional, que lo constituye el Estado de derecho, siendo el mismo el que se conforma de manera fundamental por el conjunto de las declaraciones de derechos y de garantías que intentan alcanzar la debida protección de la ciudadanía, contra la utilización arbitraria de dicho poder.

"Ese conjunto de garantías son constitutivas del marco político estatal, que cumple al menos con dos funciones de importancia como los son: la primera, relativa a asegurar la utilización de técnicas y métodos de definición y comprobación de los distintos presupuestos de la pena que están encaminados en lo posible al poder judicial

arbitrario y a satisfacer el modelo de manera parcial y tendencial; y segundo, como criterio de valoración del grado de validez o de legitimidad constitucional de las instituciones penales del país y procesales, así como también de su funcionamiento concreto".⁸

De esa forma, la configuración y aplicación de la ley procesal penal constituye un derecho constitucional aplicado.

La construcción de los principios procesales, no únicamente tiene que contar con un eje rector de la Constitución Política, sino también relacionarse con los principios internacionales en materia de derechos humanos que en la sociedad guatemalteca se establecen y que tienen preeminencia sobre el derecho internacional.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

La finalidad de ello es plantear la forma en la cual en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por la sociedad guatemalteca se desarrollan dichos principios y que en sí constituyen el marco dentro del cual se tiene que llevar a cabo la ley procesal penal del país.

⁸ Herrarte, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 22.



2.1. Juicio previo

La imposición de una pena como manifestación que sobresale del poder estatal, necesita del anterior desarrollo de un juicio.

Ello es de esa manera, no únicamente por el sufrimiento que implica a la persona lesionada de manera directa por la decisión del tribunal, sino también debido al derecho de todo habitante de la República guatemalteca de que la reacción penal por parte del Estado no será en ningún momento arbitraria.

Efectivamente, la Constitución Política se encarga de declarar que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos, sin previamente haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente.

Al Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Además, cabe señalar que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente por un tribunal competente, en la sustentación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella. El ordenamiento jurídico guatemalteco lleva a cabo diversas

implicaciones en relación al tipo de juicio que tiene que encargarse de organizar la ley ordinaria, siendo las mismas las siguientes:

- a) **Relación necesaria entre el juicio y la sentencia:** siendo esta última la conclusión del juicio y el único fundamento para la imposición de una pena, en la cual se tiene que declarar la culpabilidad del imputado.

Esta sentencia tiene que encontrarse fundada y motivada, para la declaración de las circunstancias de hecho que puedan ser verificadas, así como también en cuanto a las normas jurídicas aplicables y las razones de hecho y de derecho que se encargan de la justificación de las decisiones que deberán ser tomadas en cuenta. La subsiguiente implicación de este principio, consiste en que se tiene que considerar al sindicado como inocente durante el proceso que se lleve a cabo.

- b) **En cuanto al órgano que le es correspondiente el desarrollo, así como dictar sentencia de manera categórica y bajo la delegación de dicha función en los jueces que se encuentren preestablecidos, agregando con ello que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.**

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Independencia el Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.



Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República y las leyes.

A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

De esa forma, queda eliminada cualquier posibilidad de que otra autoridad pueda encargarse de asumir esas funciones.

El Congreso de la República de Guatemala, queda autorizado para prestar declaración si ha lugar o no la formación de causa contra determinados funcionarios.

- c) El juicio también tiene que ser interpretado como una operación lógica de conclusión entre una acusación y una antítesis o posición defensiva que contradiga por completo la afirmación llevada a cabo por el requirente, para luego dar lugar a la sentencia manifestada por el órgano jurisdiccional, de acuerdo con los medios probatorios que hayan sido presentados.

- d) Debido a que la reacción penal no es inmediata al hecho, sino que entre el hecho y la imposición de la pena tiene que existir un plazo que sea razonable y que permita la construcción de la tesis que fundamente la petición para la imposición de una pena.

El ordenamiento constitucional se encarga de definir los actos que lo integran y la forma en la cual se tienen que llevar a cabo. Por tratarse de una norma jurídica, la misma tiene que ser creada por el órgano responsable, o sea, por el Congreso de la República de Guatemala, el cual puede encargarse de la creación de una ley, pero no cualquiera, sino una que se encuentre de acuerdo al ordenamiento constitucional y que se fundamente en los principios del proceso penal guatemalteco.

2.2. Inocencia

"Cuando la sentencia consiste en el único mecanismo a través del cual el Estado se puede encargar de declarar la culpabilidad de una persona, mientras la misma no se pronuncie en sentido afirmativo, la persona tiene jurídicamente el estado de inocencia respectivo".⁹

El principio de que antes de la sentencia una persona sea tomada en consideración como inocente, no puede suponer que la sentencia sea constitutiva de la culpabilidad, debido a que es únicamente su declaración.

⁹ Ibid. Pág. 130.

En el campo fáctico, la persona es culpable o bien inocente, de acuerdo a su participación dentro de un acto tomado en cuenta como contrario al ordenamiento jurídico penal, pero la sentencia lo declara como culpable o no por el hecho.

Dicho principio se encuentra contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata".

Como se puede claramente apreciar, el ordenamiento constitucional no es referente al tipo de imputación que se presente y en dicho sentido, es categórico que la persona durante el proceso tenga que ser tratada como inocente y por ende, ninguna consecuencia penal puede llegar a aplicarse contra ella.

La construcción de un modelo procesal fundamentado en dicho principio, es constitutivo de un cambio radical de la forma de la persecución penal en donde se puede establecer que la consecuencia directa de este principio consiste en el in dubio pro reo, de acuerdo al cual la declaración de culpabilidad en una sentencia únicamente puede encontrarse fundada en la certeza del tribunal que falla en relación a la existencia del hecho punible y del grado de participación del imputado.

El imputado no tiene la necesidad de probar su inocencia, debido a que el mismo es constitutivo del estado jurídico de certeza sobre la comisión de un hecho punible y la responsabilidad que pueda tener el mismo.

Ello, quiere decir que el imputado en el proceso penal no tiene la carga de la prueba de su inocencia, ya que la culpabilidad del imputado le es correspondiente al acusador o bien al Ministerio Público cuando se encargue del ejercicio de la acción penal pública. Además, durante el juicio el acusador buscará el desvanecimiento de la inocencia con los medios de prueba que se encargue de presentar.

"Las medidas de restricción de los derechos declarados por el ordenamiento constitucional durante el proceso, tienen que definirse de manera clara y no ser constitutivos de una aplicación anticipada de la pena o de una modalidad represiva con apariencia de legalidad".¹⁰

Para ello, se debe tomar en consideración como principio rector el significado y la diferencia entre la imposición de una pena y la aplicación de la coerción procesal. Se puede deducir de las normas constitucionales que para la aplicación de las penas, debe existir la participación de una institución organizada por parte del Estado, como una reacción a un acto que sea contrario al ordenamiento jurídico penal, mientras que la coerción procesal tiene que organizarse con la finalidad de asegurar la realización del proceso de conocimiento, para que la ley sustantiva pueda asegurarse de la ejecución efectiva de la sentencia.

¹⁰ Almagro Nosete, José Rodrigo. **Instituciones de derecho procesal penal**. Pág. 59.

En todo caso, los límites al ejercicio del poder penal los constituyen los derechos individuales prescritos dentro del ordenamiento constitucional, fundamentalmente los límites de la coerción sobre el imputado que se encuentran referidos a la locomoción y a la libertad física. La Constitución Política de la República de Guatemala se encarga de proporcionar las garantías a través de las cuales se puede claramente limitar la libertad de una persona, durante la tramitación del proceso y de acuerdo a ello es fundamental hacer mención de los siguientes aspectos:

- a) Se prohíbe dictar auto de prisión sin que exista información con anterioridad de haberse cometido un delito y sin que puedan concurrir los motivos racionales suficientes, para creer que la persona que haya sido detenida lo ha cometido o bien participado en él.
- b) Por su parte, las autoridades policiales no pueden en ningún momento presentar de oficio y ante los medios de comunicación social a ninguna persona que no haya sido indagada con anterioridad por un tribunal competente.
- c) Las personas no tienen que permanecer detenidas por faltas o por infracciones a los reglamentos, cuando su identidad pueda llegar a establecerse a través de documentación que se tenga o por el testimonio de personas o bien por la autoridad correspondiente.
- d) Los centros de detención, prisión provisional o arresto tienen que diferir a aquellos en los cuales tengan que ser cumplidas las condenas.



2.3. Defensa

El derecho de defensa dentro de las garantías se encarga de cumplir con la función de oposición a los cargos que se le imputan a la persona, así como de la posibilidad de dinamización del resto de garantías procesales. Por dichos motivos, no puede ser colocada dentro del mismo plano que otras.

La Constitución Política de la República de Guatemala indica que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. La persona, tiene el derecho de encontrarse presente en el proceso, así como también a defenderse personalmente o a ser asistida por un defensor a su elección; así como también a ser informada, si no contara con defensor del derecho que le pertenece a tenerlo, siempre que el interés de la justicia lo señale; a nombrar un defensor de oficio y gratuitamente, si no contara con los medios suficientes para pagarlo.

También, se puede señalar que el inculcado cuenta con el derecho a defenderse en forma personal o ser asistido por un defensor de su elección, así como a comunicarse libre y de manera privada con el mismo. El derecho de defensa no se encuentra únicamente restringido al campo penal, sino que también abarca todas las ramas del derecho, debido a que el texto constitucional se orienta en sentido amplio relacionado con la defensa de la persona y de sus derechos. De esa manera, dentro del proceso penal tiene que ampliarse no únicamente al imputado, sino a toda persona que pueda encontrarse lesionada en sus derechos y por ello se puede establecer que es un derecho amplio y extenso.

En relación al imputado, es fundamental la determinación del momento en el que puede comenzar la defensa, lo cual es una situación que en un proceso penal es determinante.

La persona tiene que ser informada en un idioma que sea de su comprensión y de manera detallada en cuanto a la naturaleza y causas de la acusación que haya sido formulada contra ella.

Pero, la interpretación que tiene que darse a la norma es bien amplia en el sentido de que el derecho de defensa tiene relación con la existencia de la imputación y no con el grado de su formalización, por lo cual el derecho de defensa puede ejercerse desde el momento en el que exista una imputación. Una interpretación de tipo extensiva, se encarga de la ampliación del ámbito de acción de la defensa en diversas etapas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, se encarga de otorgarle al imputado el derecho de ejercer su defensa de manera personal y se le denomina defensa material, la cual es declarada en el derecho a ser oído y se manifiesta claramente con las diversas declaraciones que el imputado otorga al tribunal y es en dichos actos en los cuales el imputado tiene el derecho a ejercer su defensa material y una de las oportunidades para que pueda presentar su versión de los hechos y proponer los medios de prueba.

Consecuentemente, el ordenamiento jurídico guatemalteco limita que en las declaraciones el imputado se busque la provocación de su confesión en cuanto a la

confesión. El derecho a ser oído por no contar con restricción alguna, puede desarrollarse en cualquier etapa del proceso y por ser un derecho procesal, el imputado nunca puede ser obligado a declarar. La Constitución Política de la República de Guatemala también regula la posibilidad de ejercer el derecho de defensa de la detención, debido a la existencia de la obligación de la autoridad de notificar la causa que la motivó.

El Artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Notificación de la causa de detención. Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación".

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 8: "Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente". "El ejercicio del derecho de defensa, implica de manera necesaria que la persona tenga conocimiento de qué se está defendiendo, debido a que en caso contrario sería probablemente infructuoso".¹¹

¹¹ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 44.

El ordenamiento jurídico constitucional contempla la obligación de poner en conocimiento de la imputación al procesado para que pueda ejercer este derecho, de manera que se tiene que tomar en consideración como violación constitucional la restricción de este tipo de información.

Tener conocimiento de la imputación quiere decir comprenderla y se regula el derecho a proveerse de traductor de manera gratuita, con la finalidad de que el sindicado pueda comprender la imputación y ejercer de manera eficiente el derecho a la defensa material.

Si bien es cierto, que el sindicado puede ejercer su derecho de defensa material, la situación de desigualdad en la que se enfrenta en un caso concreto frente al poder punitivo es desproporcionada.

Por ello, el proceso penal trata de equipararse a un proceso de partes, donde prevalece el principio de igualdad de armas.

El imputado goza además de las garantías procesales, del principio de inocencia y accesoriamente del in dubio pro reo, derechos que el Ministerio Público tiene que respetar cuando ejerce la acción penal pública.

Como ello no es suficiente, el ordenamiento jurídico le otorga el derecho a proveerse de defensa técnica o proveerle de una si en un caso el imputado no puede o no quiere, la cual tiene que responder a un interés parcial dentro del proceso.

El defensor técnico, no debe ser un auxiliar de la justicia, sino un sujeto procesal guiado por los intereses y necesidades de la defensa de su cliente. Su función, en dicho sentido tiene que ser referente a sugerir elementos de prueba, participar de los actos en que se produce la prueba y controlar su desarrollo, así como también interpretar la prueba y el derecho de acuerdo con los intereses de su cliente.

Es de importancia tomar en consideración que el sistema penal por diversas circunstancias desarrolla mecanismos de lo cual se encarga principalmente la policía y es por ello que su clientela la constituye primordialmente gente sin recursos económicos.

Dicha realidad genera la necesidad de organizar la defensa como un servicio público, de manera que no se convierta el sistema en ilegítimo, debido a las arbitrariedades que puedan llegar a cometer los operadores del mismo, con las cuales dejan en pura retórica intrascendente el derecho de defensa de las personas.

Para el fortalecimiento de la igualdad de posiciones en la decisión que pueda tomar el juez, es fundamental proporcionarle a la defensa iguales posibilidades de poder influir en la decisión, lo cual comprende el control de la prueba que valorará el tribunal en la sentencia, la producción de prueba de descargo y la valoración jurídica del comportamiento que el debate se encarga de reconstruir.

En relación al desarrollo del juicio, si bien es cierto que al imputado se le ha garantizado el conocimiento de la imputación, es necesario resguardar que el juez no podrá variar

drásticamente la valoración jurídica al momento de dictar la sentencia y también en el momento de recurrir a otro tribunal superior.

2.4. Ne bis in idem

El poder penal estatal es tan fuerte que la sencilla amenaza de imposición de una pena quiere decir para el ciudadano un desgaste personal para repelerlo, a lo cual se le tiene que agregar la estigmatización social que produce. En un Estado de derecho, no puede permitirse que se intente amenazar al imputado cada cierto tiempo, por iguales hechos, con imponerle una pena, por todo lo que significa el accionar del sistema penal contra una persona.

Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de conformidad con la ley. El inculcado absuelto por una sentencia firme, no puede ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos.

El problema que plantea la interpretación del ordenamiento jurídico, radica en tener conocimiento si ello es referente a la imposibilidad de ser condenado por el mismo hecho, o si cuenta con alcances más amplios y en dicho caso, interpretar que es relacionado con que existan procesos simultáneos o sucesivos.

La interpretación amplia parece ser la mayormente aceptada, o sea, que la persecución penal únicamente puede ponerse en marcha una vez.

"La excepción a este principio puede aplicarse únicamente en aquellos en que exista la necesidad de revisar las sentencias condenatorias, debido a que se presentan medios de prueba que hacen variar sustancialmente la resolución en beneficio del condenado. En sentido contrario, no puede revisarse la sentencia cuando los nuevos elementos de prueba agraven la pena".¹²

Para hacer aplicable el principio en mención, existe la necesidad de tomar en consideración los requisitos doctrinarios relacionados a que se deberá tratar de la misma persona, del mismo hecho y del mismo motivo de persecución.

En dicho sentido, existe la necesidad de plantear varios tipos de resolución que se encarguen de definir una causa que constituye cosa juzgada y que abarquen la sentencia y el sobreseimiento.

En última instancia, se puede anotar que es referente a que el Estado puede reaccionar a través de una sanción, o bien su amenaza únicamente puede presentarse una vez por el mismo hecho.

2.5. Publicidad

Consiste en una garantía que emana del sistema de gobierno electo por el Estado. Por ello, la Constitución Política de la República de Guatemala señala que todos los actos de gobierno son públicos. El Artículo 30 de la normativa anotada señala: "Publicidad de

¹² Valenzuela, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 77.



los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia".

El proceso penal tiene que ser público, a excepción de que lo necesario sea la preservación de la justicia del país. El secreto y publicidad del juicio consisten en mecanismos que necesariamente implican diversas maneras de organización del proceso y cada uno de los mismos refleja un sentido político distinto.

La organización del proceso con fundamento en lo secreto, se traduce en la inexistencia de la participación del imputado en los actos de procedimiento, en la imposibilidad de asistencia plena en las audiencias y por ende de ser escuchado y de optar por la escritura de manera de transmitir los conocimientos valederos para fundar la sentencia.

La publicidad del juicio permite una mayor intervención del imputado, instaurando la oralidad como una forma natural para asegurar el ser escuchado y como forma directa como los órganos de prueba transmiten a los jueces del tribunal de fallo su información.

Si bien es cierto, que la opción entre un mecanismo u otro no es constitutivo del núcleo político de un proceso, sí manifiesta la manera externa del proceso, que consiste en la transparencia de la administración de justicia. Además, de que la publicidad del juicio orienta el proceso en una forma externa determinada, también cumple una función

política de importancia, auténtica de un Estado republicano en relación al control popular sobre la actividad de los jueces y de los actos sobre los cuales se fundamentan las decisiones finales y la sentencia.

Por su parte, la publicidad del juicio no únicamente irradia su influencia hacia la forma externa de la función política, sino que también tiene repercusiones directas en la manera interna de organización del juicio que define el ordenamiento jurídico en oral, público, contradictorio, concentrado y continuo para dictar sentencia. De esa forma, la relación juicio-sentencia adquiere un significado político único controlable y racional.

La relación que existe entre publicidad y oralidad implica de manera obligatoria la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales con la finalidad de asegurar el control de la prueba y su valoración. En dicho sentido, no se puede realizar el juicio en ausencia.

En relación a la oralidad tiene que ser aceptada la inclusión de documentos y las actas de aquellas actuaciones que, debido a su naturaleza jurídica no puedan llegar a producirse en el debate. En relación a la concentración y continuidad, las mismas son las encargadas de obligar al tribunal a dictar la sentencia de manera inmediata después del debate.

El derecho a la información no contiene únicamente las nociones clásicas de libertad de expresión y de opinión, debido a que también implica la libertad de recibir, difundir y acceder a información disponible y que se genere dentro de espacios públicos, entre los

cuales se encuentra el desempeño de las instituciones y de los procesos que ellas desarrollan.

El derecho anotado, significa un desafío que se encuentra revolucionando el marco normativo e institucional del proceso penal.

En la actualidad, en la aplicación del derecho a la información dentro del ámbito penal, se presenta una tensión ambigua entre dos tendencias.

Por una parte, en nombre del interés de la justicia, entendida como una manera de evitar que la aplicación de la justicia reciba interferencias de la opinión pública en la sociedad en que se encuentra inmersa, siendo dicha presión de la sociedad y de los medios la que puede confundir a la opinión pública y a prejuzgar un asunto.

Por otro lado, se ha establecido como un argumento para la limitación de la información dentro del ámbito penal, o sea del derecho a quienes se encuentren involucrados en los procedimientos penales.

Las excepciones al principio de publicidad se encuentran claramente estipuladas constitucionalmente.

Tanto, la prensa como el público pueden ser excluidos en su totalidad o por los juicios por consideraciones a la moral, orden público o seguridad nacional dentro de una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, o en



la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal. Además, se tiene que incluir entre las excepciones de publicidad la de sentencia en los casos de menores de edad.



CAPÍTULO III

3. Ley procesal penal

Lo fundamental en materia de legalidad de una norma y de la obligatoriedad de su cumplimiento radica en el jus imperium del Estado o territorio del cual emana y para lo cual se establece.

Así es claro, que en todas las legislaciones que se especifique el lugar en el cual tienen que ser acatadas y cumplidas, a excepción de que exista un acuerdo multinacional de varios Estados, en el cual previo acuerdo con las formalidades del caso se adopte una legislación común para ellos.

Pero, en materia penal es más específica y detallada su delimitación y por ende el ámbito territorial que el que tiene que regir e igualmente a partir de ese momento.

Toda norma legal que se promulga tiene vigencia y es de cumplimiento obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, a excepción de que la misma sea contraria a la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte de lo cual es conocido como *vacatio legis*.

Tratándose de actos procesales, no se puede hablar de retroactividad en la medida de lo actuados al amparo de la ley anterior y que se encontraba vigente al momento de su realización, para que se conserve su eficacia y validez.

La razón de la irretroactividad de la ley procesal penal, reside en que la ley procesal no declara cuales hechos son delito, sino que se limita a dar pautas que tienen que seguirse en toda la investigación judicial y por ello rige desde el momento en que se promulga y se publica y no antes, a excepción que la misma ley establece un plazo posterior para que entre en vigencia. Por último, cabe referirse a las personas a las cuales se aplica o tiene que regir una disposición procesal penal y se aplica precisamente para aquellas que se encuentran dentro de la territorialidad del Estado.

3.1. Interpretación de la ley procesal

"Interpretar una ley, quiere decir explicar el sentido de la misma, en materia penal consiste en la operación lógica dirigida a la investigación y a la explicación del verdadero sentido de la norma jurídica, o sea, la confirmación de la real voluntad y el exacto alcance de la ley en cuanto a determinado caso o a una serie de casos".¹³

Cuando el juez escoge una norma aplicable a un caso determinado, tiene que entenderla, o sea, requiere fijar su contenido y alcance. Cualquier ley, por clara que sea necesita ser interpretada y es la labor del juez, ya que al interpretar aplica el derecho vigente en el momento de su decisión.

Para aplicar la norma jurídica, se necesita de la determinación de su sentido, así como de la individualización adecuada, estableciendo para el efecto si existe o no la correlación esperada entre la previsión normativa y el caso concreto.

¹³ Ibid. Pág. 88.

La interpretación viene a ser el derecho vigente en el momento de la decisión al caso concreto que el juez o el fiscal tienen que decidir, ya que toda ley por clara que sea necesita de ser interpretada.

El interpretar es inquirir la voluntad plasmada en la norma y no la voluntad de los autores de la ley, entonces interpretar consiste en lo que el legislador quiso decir, o sea, en hallar la voluntad, el propósito es perseguido.

La adecuada interpretación es tendiente no a descubrir lo que quisieron los aparentes autores de la ley sino la voluntad de la ley misma, tomada en consideración como entidad objetiva e independiente.

Interpretar viene a ser lo que busca la ley, o sea encontrar lo que se encuentra en la misma.

3.2. Clases de interpretación

Las clases de interpretación son las siguientes:

- a) Por sus alcances: puede ser restrictiva o extensiva.
- Restrictiva: se presenta cuando la interpretación no excede a lo que significa la ley interpretada, limitando con ello el significado de una expresión legal estrictamente al eje de la ley, es algo que expresa la ley y no más allá.

- **Extensiva:** es la que se presenta cuando va más allá de lo que establece la ley, llegando inclusive hasta el sector marginal.

- b) **Por su fuente:** puede ser auténtica, doctrinaria o judicial.
 - **Auténtica:** es la llevada a cabo por el mismo órgano legislativo, el cual se limita a llevar a cabo la aclaración de las normas jurídicas antes existentes y su vigencia se remonta a la ley aclarada, tomando en consideración que es de fuerza obligatoria, debido a que precisa de la determinación de sus alcances.

 - **Doctrinaria:** es la que ejecutan los juristas cuando en sus obras examinan y opinan sobre las leyes y orientan a los magistrados, radicando en ello su valor y estableciendo la calidad de sus fundamentos.

 - **Judicial:** es la clase de interpretación que se deriva o emana de las sentencias judiciales, tomando en consideración la plena eficacia en el caso de que se lleguen a pronunciar, debiéndose tomar en cuenta que la jurisprudencia dada por la Corte Suprema de Justicia obliga a un estricto cumplimiento jurídico.

- c) **Por su interpretación objetiva:** puede ser literal, lógica, histórica y sistemática.
 - **Literal:** es la que indica que al expresarse la ley se logra alcanzar determinado sentido y se le tiene que interpretar examinando el texto legal tal como se encuentra escrito, así como indicando las palabras empleadas, los vocablos

técnicos o comunes. Es decir, se tiene que examinar la palabra escrita, para así poder contar con conocimiento del pensamiento legal, o sea lo que se quiere decir al utilizar determinados conceptos.

- **Lógica:** a través de la misma se sirve de unos y de otros preceptos legales, de todos el contexto y de otras normas jurídicas del mismo ordenamiento, debiéndose examinar toda la legislación, así como también descubrir la finalidad y después interpretar cada norma por separado, ya que la ley entrega un contexto, un todo orgánico que obedece a determinada finalidad.
 - **Histórica:** es referente a que toda ley tiene sus antecedentes, exposición de motivos, actas de comisiones legislativas y trabajos preparatorios que señalan cual ha sido el recorrido de la ley, desde que fue pensada hasta llegar a convertirse en norma. Si se examinan todos los antecedentes se tiene que descubrir la intención legislativa, así como la finalidad que se persigue.
 - **Sistemática:** en ella se recurre especialmente cuando la duda no recae sobre el sentido de una expresión o de una fórmula de la ley, sino que versa en cuanto a la regulación jurídica.
- d) **Interpretación por analogía y de conformidad con la ley subsidiaria:** se presenta cuando es pertinente la aplicación de una ley parecida inclusive a la misma ley y se autoriza su aplicación a otros campos, o sea en cuanto sea aplicable y su finalidad consiste en llenar las lagunas de derecho, pero es necesario tomar en

consideración que en materia procesal nunca ocurre y que en el derecho punitivo nunca rige. El juez o el fiscal nunca pueden aplicar preceptos no señalados en la ley.

3.3. Presupuestos procesales

Son tomados en consideración como las condiciones que se necesitan para que lo jurídico-procesal o bien el proceso penal se desarrolle o constituya valederamente, es decir eficientemente. Los presupuestos procesales consisten en todas las condiciones que se necesitan para que el proceso se constituya con eficiencia y con validez. Si el proceso se lleva a cabo por un juez sin competencia, ello originaría que inclusive todo el proceso sea nulo. Son condiciones de existencia, consisten en los requisitos esenciales para el nacimiento y la validez de la integración de la relación procesal, considerada en sí misma y en sus distintas fases.

Para poder atender a los presupuestos procesales se debe atender a los siguientes aspectos:

- a) A las relaciones del derecho procesal, sin tomar en consideración las relaciones sustantivas o adjetivas del proceso.
- b) No se tiene que atender a los requisitos que puedan hacer valedero un acto individual o en el caso concreto, aunque la no existencia del denominado presupuesto procesal invalida el proceso.

- c) Únicamente tiene que atenderse a los elementos esenciales, sin los cuales no existe la posibilidad de obtener una sentencia valedera, o sea, los elementos que se necesitan para la relación de forma del proceso.

Los presupuestos procesales son los que a continuación se indican:

- 1) Un órgano jurisdiccional.
- 2) Existencia de una relación concreta de derecho penal, o sea la existencia de un asunto que pueda tener o ser de contenido penal.
- 3) Intervención de la defensa.

Con dichos elementos o presupuestos existe la posibilidad de una relación jurídica y se puede dar comienzo a un proceso penal, el que en definitiva finalizará con una sentencia válida.

3.4. Sistemas procesales

"El derecho procesal penal se erige como una forma de tutelar, defender o proteger de conformidad con el caso los intereses o derechos de gran valor en la escala de los bienes jurídicos".¹⁴

¹⁴ Suárez Sánchez, Alberto. **El debido proceso penal**. Pág. 120.

La forma en la cual se protegen, la modalidad o la intensidad de las sanciones cuando esos derechos son violados, así como el papel que desempeñan las víctimas, el agresor y el Estado y el valor que se le asigna a determinados hechos y sanciones es el que determina el tipo de sistema procesal penal que rige en determinado espacio y tiempo histórico.

El sistema procesal penal es el conjunto de principios que inspira determinado ordenamiento reflejando la diversidad ideológica imperante en las diversas etapas históricas, una distinta concepción estatal y del individuo en la administración de justicia, es decir, refleja un aspecto del conflicto entre el Estado y el individuo, entre el interés colectivo y el interés individual, entre el principio de autoridad y el de libertad individual.

El sistema de enjuiciamiento procesal penal siempre ha estado en beneficio de la concepción del ser humano, en cuanto a la relación que tiene con el Estado. Los principios de política procesal que se encuentran presentes en un momento histórico determinado, no son más que segmentos de la política general estatal.

3.5. Clasificación

Siendo la misma la siguiente:

- a) **Sistema acusatorio:** es el sistema predominante, el mismo se desarrolló en Grecia y en Roma, así como en la Edad Media hasta el siglo XII. El

enjuiciamiento acusatorio se desarrolla asignando y delimitando las funciones de cada sujeto procesal. De esa forma, se tiene que el acusado y únicamente él se puede encargar de perseguir el delito y ejercer el poder, siendo el imputado quien dispone de amplias posibilidades de rebatir la acusación mediante el reconocimiento de sus derechos de defensa; y por último, es el tribunal quien ejerce el poder decisorio.

Tres son los sujetos y tres las funciones diferentes, con la característica de que este tipo de proceso se encuentra dominado por las partes. Pero, la esencia del sistema acusatorio se encuentra no tanto en la estricta separación entre quien juzga y acusa, sino en la necesidad de una acusación previa, presentada y sostenida por persona distinta al juzgador.

La acusación, imputación pública y formal era constitutiva de una forma aceptada de comenzar un proceso y la base del mismo. También, la acusación indicaba los límites de la decisión del tribunal. El procedimiento se encontraba constituido fundamentalmente por el debate, el cual se encargada de reunir las características de publicidad, oralidad, continuidad y contradictoriedad.

El acusado era tomado en consideración como un sujeto de derechos y su posición en relación al acusador era de igualdad, desprendiéndose de esta situación los principios del in dubio pro reo y la presunción de inocencia. De esa manera, mientras que la libertad era la regla, la detención consistía en la excepción.

Rigió el principio de la libertad de la prueba, la cual era valorada de acuerdo al sistema de la íntima convicción, lo que le concedía al tribunal plena libertad para decidir sin la obligación de fundamentar sus fallos.

Dentro del proceso acusatorio la sentencia contaba con carácter irrevocable. Se asignaba pleno valor a la cosa juzgada y no era procedente la impugnación. La revisión de los fallos se encontraba limitada a la gracia o al perdón, que se concedían de forma bien aislada y poco frecuente.

El procedimiento se caracterizó por la oralidad y la publicidad, las cuales eran prevaletentes en casi todo el desarrollo del proceso. La jurisdicción se encontró a cargo de ciudadanos, los cuales se organizaron de manera de asambleas populares o jurados.

La acción, se encontraba determinada por la calidad del delito. Se distinguieron dos especies de delitos: los públicos y privados y además se estableció que el derecho de acusar le correspondía a cualquiera, siempre que se tratara de delitos públicos.

Ello, a que respondían a un interés de la sociedad, en tanto que los delitos privados le correspondían de manera directa a un particular determinado.

La jurisdicción era administrada por un jurado popular, presidido por un magistrado romano denominado quaesitor.

Las características del sistema acusatorio eran las siguientes:

- El juez no consiste en un representante del Estado ni un juez electo por el pueblo.
 - El juez no funda su sentencia.
 - Los fallos eran inapelables.
 - Es un duelo entre el acusador y el acusado en que el juez permanece inactivo.
 - Si no existe acusación no puede haber juicio.
 - En el proceso se juzga el valor formal de la prueba.
 - La libertad personal del acusado es respetada hasta el instante en que se dicte la sentencia condenatoria.
 - La libertad personal del acusado es respetada.
 - El veredicto se fundamenta en el libre convencimiento.
- b) Sistema inquisitivo: tiene su origen en el procedimiento cognitivo extra ordinem, el cual se practicó en Roma. El principal motivo contribuyente al surgimiento de

este sistema consiste en la instauración de un régimen despótico, habiendo sido la inactividad de los particulares la relacionada con la acusación y persecución del delito.

Dicha situación, fue determinante en gran medida en cuanto a que muchos de los delitos quedaron impunes. De esa manera, se produjo la transferencia de la función acusatoria, de manera paulatina y progresiva entre los siglos XII y XIV, debido a que a partir de dicha época los delitos sobre los cuales no existía acusación fueron perseguidos de oficio.

"Este sistema se desarrolló durante la baja Edad Media, pero tuvo sus inicios en el derecho romano imperial, afirmándose con la Iglesia Católica y con la formación de los Estados nacionales, bajo el régimen de la monarquía absoluta, imponiéndose desde el siglo XIII hasta el siglo XVIII".¹⁵

La jurisdicción era un poder intrínseco al monarca o príncipe, el cual delegaba a sus funcionarios organizados jerárquicamente y lo asumía cuando era necesario. Es decir, se encontraba de forma latente la posibilidad de doble instancia. La acción penal se encontraba en manos de la misma persona que ostentaba la capacidad de juzgar y el inquisidor la ejercía en virtud de una denuncia secreta. El acusado se convertía en objeto de investigación, sin derecho de defensa y lo que es aún más grave, obligado a incriminarse. No es de extrañar en dicho contexto, las medidas preventivas como la detención y la incomunicación que

¹⁵ Pérez Pinzón, Álvaro Orlando. **Los principios generales del proceso penal.** Pág. 120.

son constitutivas de la regla, mientras que la libertad consistía en la excepción.

El procedimiento se encontraba fundamentado en una investigación secreta, caracterizada por ser escrita, discontinuada, con falta de debate y con delegación. Todos esos rasgos configuran lo que se denomina método para alcanzar fines políticos claramente definidos. Era imperante el sistema de valoración legal de la prueba, o sea, que la misma ley concedía eficacia probatoria a los elementos materiales de prueba de manera previa. En dicho sentido, un rasgo que se tiene que remarcar consiste en el impulso del sistema de materia probatoria y que constituía la base de la acusación.

Las características del sistema inquisitivo son las siguientes:

- a) El juzgador es un técnico.
- b) Durante el curso del proceso, el acusado es segregado de la sociedad a través de la institución denominada prisión preventiva.
- c) El juzgador es un funcionario designado por autoridad pública.
- d) El juzgador representa al Estado y es el superior de las partes.
- e) Aunque el ofendido desista el proceso tiene que continuar hasta su término.
- f) El juez tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar.

- Se otorga un valor a la confesión del reo denominada la reina de las pruebas.

 - El juez no llega a una condena si no ha obtenido una completa confesión, la cual más de una vez se ha cumplido empleando los métodos de la tortura.

 - No existe conflicto entre las partes, sino que obedece a una indagación técnica por lo que dicha decisión es susceptible de apelación.

 - Todos los actos eran secretos y escritos.

 - El acusado no conoce el proceso hasta que la investigación no se encuentre afinada.

 - El juez no está sujeto a recusación de las partes.

 - La decisión no se adopta sobre la base del convencimiento moral, sino de acuerdo al sistema de pruebas legales.
- c) Sistema mixto: se concibió en sus comienzos como el renacimiento del sistema acusatorio, lo cual implicaba la reforma del sistema inquisitivo.

Con el triunfo del Iluminismo y las ideas de los pensadores de la época, se logró atenuar la devastadora injerencia del Estado en el control del orden social y en la represión de los que perturbaran el mismo. Pero, los pilares sobre los que se

sentaron las bases del inquisitivo permanecieron y permanecen con algunos matices o variaciones que los atenuaron.

Por ende, se consagran una serie de derechos y garantías para el acusado, tales como la presunción de inocencia, el juicio previo, el derecho de defensa y otros que reivindicaban a la persona humana, frente al anterior valor que se concedía al orden social.

Ello, significó la humanización del sistema de justicia penal. Para el efecto, se equipararon los sistemas, tanto el correspondiente al acusado como sujeto de derechos y el que se le asigna al orden social como condición esencial de la vida en sociedad y uno de los fines del Estado.

Lo que se buscó, fue la conciliación antagónica desarrollando sus implicancias en etapas diferentes de un mismo proceso. De esa forma, se tiene que como rezago del sistema inquisitivo se aplican sus máximas en la primera etapa del proceso y en la investigación, ya que la misma reúne las características de ser escrita, reservada y no contradictoria, mientras que durante el juicio oral tiene como características los principios de publicidad, oralidad, contradicción y concentración propios del sistema acusatorio.

La jurisdicción penal es llevada a cabo por la instrucción de un juez unipersonal y durante el juicio oral por un órgano colegiado. La persecución penal se encuentra en manos de un órgano estatal que es el Ministerio Público.

Es de importancia, anotar que éste tiene su origen en las reformas que se gestaron con la Revolución Francesa, por ende, constituye al menos de manera teórica el logro de mayor importancia de la reforma del sistema inquisitivo.

El imputado deja de ser objeto de la investigación y adquiere el estado de sujeto de derechos. En dicho sentido, el Estado asume la carga de la prueba. De esa manera, se reconoce al acusado la libertad para plantear su defensa.

Se admiten medidas privativas de libertad, pero al menos en teoría, constituyen una excepción. Además, se abandona el sistema de valoración de prueba legal dando lugar al de sana crítica y la sentencia es recurrible.

Las características del sistema mixto son las que a continuación son las siguientes:

- Instrucción escrita.
- Secreto absoluto.
- Encarcelación preventiva y segregación del inculpado.
- Intervalo arbitrario entre los actos.
- Procedimiento analítico.

- Decisión secreto o sin defensa o con defensa escrita, en lo relacionado del envío del procesado al juicio o sobre su excarcelación provisoria.

- Cesa el análisis y comienza la síntesis.

- Se intima un juicio que debía hacerse a la vista del público.

- Se presenta una libre comunicación al justificable y al defensor.

- Se presenta la noticia de los testimonios de los cuales se valdrá la acusación en el nuevo proceso.



CAPÍTULO IV

4. Guía para mejorar el interrogatorio en el proceso penal

El Artículo 86 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Interrogatorio. Las preguntas serán claras y precisas, no están permitidas las preguntas capciosas o sugestivas y las respuestas no serán instadas perentoriamente".

4.1. El imputado

Un personaje esencial que motiva la existencia tanto del derecho penal como del derecho procesal penal es el imputado. Sin el mismo, no existiría ni el delito ni la pena, debido a que no se transgrede ninguna norma jurídica que el Estado pueda tutelar.

El imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal. El que ve amenazado su derecho a la libertad, a la honorabilidad y a la dignidad, al tener que imputársele la comisión de hechos delictivos, por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia.

Para comprender claramente la denominación que se le puede dar a una persona sindicada de un delito, es necesario hacer la siguiente relación: es imputado, desde el momento en que se señala a una persona de haber cometido un delito; es procesado, cuando ya se haya dictado auto de procesamiento; es acusado, cuando el fiscal del

Ministerio Público haya formulado su acusación ante el órgano jurisdiccional competente; es enjuiciado, desde el momento en que se lleva a cabo el juicio oral y público ante el tribunal de sentencia; y es condenado, cuando la persona enjuiciada haya obtenido una sentencia condenatoria y ya se encuentre cumpliendo la pena en el centro penitenciario correspondiente, caso en el cual puede ser tomado en consideración también como ejecutado, aunque precisa hacer el señalamiento de que dicho concepto, es mayormente empleado con rigurosidad en la imposición de las penas severas. Por ende, los operadores de justicia y los que contribuyen a ella, tienen que llevar a cabo la diferenciación respectiva y utilizar la terminología adecuada, ya que dicho uso es indistinto en la persona del imputado.

Su origen inmediato se encuentra en la instauración del Estado constitucional y en la aplicación del principio de la distinción de poderes.

Al mismo, le es correspondiente el ejercicio de la acción penal, o sea, tiene a su cargo la investigación y ordenamiento del procedimiento preparatorio y también la dirección, coordinación y supervisión policial en materia de investigación penal.

“La naturaleza de la acusación de acuerdo a la legislación actual, abarca todos aquellos actos necesarios para la obtención de la culpabilidad del imputado, comprendiendo todos los actos que sean necesarios para la obtención de la culpabilidad del imputado, para que se le imponga la pena que corresponde”.¹⁶

¹⁶ Silva Silva, Jorge Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 39.

La facultad de acusación es tomada en consideración de carácter público, por cuanto el Ministerio Público, en nombre del Estado y por mandato legal, asume la obligación de ejercer la persecución penal en nombre de toda la sociedad exigiendo para el efecto la aplicación de la ley penal contra el imputado.

La parte activa en el proceso penal, se encuentra integrada por el Ministerio Público, quien es el órgano oficial y a quien le es correspondiente el ejercicio de la persecución penal en los delitos de acción pública, durante la fase preparatoria debido a que tiene la obligación de promover y dirigir la investigación, así como la ejecución de las resoluciones y sentencias que dicte el tribunal.

4.2. Importancia del imputado

La importancia del imputado radica en que el mismo, es justamente la parte esencial del proceso, y dicha consideración tiene una consecuencia importantísima en relación al sentido de la declaración, ya que siendo el sujeto de la declaración, la misma será constitutiva de un medio de defensa.

El imputado también tiene relación con su propia declaración, debido a que el juez es el encargado de analizar la declaración del mismo y situarlo como un medio de defensa y no como prueba en su contra. De ello, deriva que la confesión nunca podrá tenerse como prueba contra el acusado. La calidad de parte procesal en el imputado, es determinante para el claro establecimiento de la verdad histórica del hecho y de la participación del imputado, debido a que el Ministerio Público no tiene que encargarse

del ejercicio de la acción penal, contra alguien que no cuente con legitimación procesal para figurar como sujeto pasivo del proceso penal.

4.3. Derechos del imputado

Toda persona desde el momento en que se le imputa la comisión de un delito, simultáneamente por mandato legal, le asiste el derecho de defensa a un debido proceso y un juez natural o técnico.

Desde el interrogatorio le asiste el derecho a nombrar defensor y si se niega el juez es el encargado de proveer el nombramiento, bajo pena de nulidad de lo actuado, lo cual tiene relación directa con los derechos y garantías procesales que le asisten al sindicado, los cuales se encuentran al margen del ordenamiento jurídico constitucional e inmersos en el Código Procesal Penal.

El Artículo 71 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.

Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este Código establece. Si el sindicado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento

velará para que conozca inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales del Estado y este Código le conceden".

4.4. El Ministerio Público

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida".

La parte que figura como sujeto activo en el proceso penal guatemalteco, la constituye el Ministerio Público, a quien por mandato constitucional corresponde el ejercicio de la persecución penal.

El mismo, también es conocido como acusador oficial, Ministerio Fiscal o Ministerio Público, debido a que es el encargado de desarrollar la investigación en los delitos de acción pública, durante la fase preliminar del proceso penal.

El Artículo 107 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Función. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa del proceso penal".

La figura del fiscal tiene relación necesariamente con el sistema acusatorio. No obstante existe relación entre el antiguo sistema y el moderno, en cuanto al sistema inquisitivo en donde no existía el fiscal, mientras que en el moderno sistema acusatorio si existe.

Desde el punto de vista de la evolución histórica, la figura del fiscal en el ejercicio de la acción penal es correspondiente a una forma de mayor evolución jurídica de la sociedad y de mejor centralización del poder. En la medida en que la sociedad se fue organizando jurídicamente de una manera mayormente estable y sobre todo en la

medida en que el Estado inicio a constituir una realidad importante y estable, la venganza personal o la sencilla acusación fueron cediendo lugar.

4.5. Guía para mejorar el interrogatorio en el proceso penal guatemalteco

Para ello, es esencial contar con una guía para mejorar el interrogatorio en el proceso penal guatemalteco, la cual deberá tomar en consideración los aspectos que a continuación se dan a conocer:

- a) **Organización del interrogatorio:** el mismo tiene que organizarse dando a las preguntas el orden respectivo, debido a que la práctica común se aconseja la realización del mismo continuando con un orden cronológico, ya que la misma consiste en la manera en la cual todos tomando en consideración al juez, están acostumbrados a escuchar las narraciones de los hechos acaecidos, lo cual facilitará su atención y le permitirá que se grabe en la memoria con mayor facilidad el interrogatorio.

Naturalmente, tienen que existir excepciones en las que será necesario alterar dicho orden cronológico con la finalidad de llamar la atención sobre algún punto. Ello, es habitual en las preguntas, después de que la narración haya quedado determinada por quien precede.

- b) **Forma del interrogatorio:** al requerir todo interrogatorio que se lleve a cabo de una preparación pormenorizada, es natural que se tenga que elaborar las

preguntas en una lista escrita para la facilitación de su organización y estudio.

Por ende, cuando asiste el acto de juicio las preguntas se encuentran contenidas en una lista escrita. Se tienen que llevar listas del acto del juicio bien organizadas y clasificadas, pero aunque las preguntas se lleven al interrogatorio por escrito, se tienen que comprender y estudiar para que sirvan como un guión, cuando se tenga alguna duda en relación a la clase de interrogatorio a continuar. De esa forma, se alcanzan varios objetivos siendo los mismos los que a continuación se indican:

- 1) Conocer de mejor manera el asunto ya que el estudio y análisis del caso, se une al estudio y comprensión de las preguntas a realizar en el interrogatorio.
- 2) Mantener la atención del juez durante el interrogatorio.
- 3) Permite llevar a cabo un ritmo más fluido del interrogatorio.
- 4) Controlar al testigo durante el desarrollo de la prueba testifical.

"En todo caso, es bien conveniente disponer de un guión con las preguntas con la finalidad de hacer una revisión clara en los momentos en los cuales el testigo se encuentre respondiendo, lo cual permite mantener la línea del interrogatorio con mayor facilidad".¹⁷

¹⁷ Ibid. Pág. 124.

- c) **Control del ritmo del interrogatorio:** cualquier interrogatorio cuenta con ritmos y efectivamente todo abogado tiene conocimiento del momento en el cual se está llevando un ritmo apropiado en el interrogatorio y cuando no lo está haciendo.

Existen momentos en los cuales se tiene que profundizar empleando distintos tipos de preguntas que se encarguen de acelerar el ritmo y limiten al testigo poder pensar para buscar una salida. En otros casos, se tiene que pausar y dejar que el testigo gane confianza.

Por otra parte, es bastante recomendable trasladar a los testigos, la necesidad de que durante el interrogatorio se mantenga un ritmo bien pausado, ya que de esa manera se puede disponer de un mayor tiempo, para poder pensar y organizar las respuestas asegurándose con ello unas respuestas más eficaces.

El control del ritmo es un asunto que se obtiene con la debida preparación y experiencia, pero que encuentra su manifestación con la intuición, debido a que durante el transcurso del mismo, se puede dar a conocer la forma en que se puede avanzar o la manera en la cual se queda detenido.

- d) **Precisión:** al momento de interrogar debe tomarse en cuenta esencialmente los puntos que interesa corroborar o desvirtuar mediante la prueba testifical. Por ende, se tiene que evitar preguntar sobre asuntos de poca importancia, que no aporten nada a la resolución del caso, debido a que ello es constitutivo de una

pérdida de tiempo que se puede llegar a pagar cuando se tienen las preguntas esenciales y la atención del juez se haya a la vez reducido.

- e) **Respeto:** los testigos tienen que ser tratados con respeto y cordialidad durante el interrogatorio, debido a que ello se tiene que llevarse a cabo con bastante fluidez y a través de un enfrentamiento u hostilidad necesaria entre los abogados y testigos.

La razón de ello, se encuentra en que el testigo debe encontrarse tranquilo y sereno para que mediante el interrogatorio se pueda llegar a indagar con mayor facilidad hasta obtener la finalidad que se propone.

- f) **Únicamente se tiene que preguntar cuando se tenga conocimiento de la respuesta:** es la regla de los interrogatorios. En caso de duda sobre el contenido de la respuesta, es conveniente no preguntar ya que la misma puede ser devastadora para los intereses que se tengan.

Justamente, esta regla no lesiona a aquellas preguntas con las cuales cuenta el testigo y que constituyen parte de la estrategia del interrogatorio. Ello, es en referencia a aquellas preguntas cuya respuesta en uno u otro sentido puede ser de orden definitivo para el resultado del caso.

- g) **No utilizar tecnicismos:** se tienen que evitar los tecnicismos e interrogar en un lenguaje que sea claro y fácilmente entendible.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La mente del ser humano es bien frágil y doblemente lo será si se le somete a un interrogatorio. De esa manera, si se busca ser hábil interrogando, se tienen que alcanzar los conocimientos suficientes que permitan tener conocimiento del comportamiento del ser humano.

El interrogatorio es el documento que contiene preguntas o el acto de dirigir dichas preguntas a quien las debe contestar y dicha figura se complementa con la prueba testifical y por ende actúa como medio de prueba complementario. Se le conoce como interrogatorio a cualquier sucesión de preguntas. Por ende, si una persona somete a otra a un interrogatorio, se establece determinada relación de jerarquía o de subordinación, ya que quien lleva a cabo las preguntas se encuentra facultado para exigir las respuestas.

Las partes poseen un protagonismo en la presentación de sus casos, además las intervenciones son imprescindibles para la resolución de los mismos, siendo necesario contar con una guía que permita actuar de acuerdo a los estándares que exige un sistema de esta naturaleza.

Es fundamental contar con una guía para el interrogatorio, para así tener una adecuada técnica procesal que señale la forma en la que se puede interrogar y en qué momentos se puede contar con aspectos prácticos que puedan ayudar en la preparación de dicha labor tan compleja.





BIBLIOGRAFÍA

- ALMAGRO NOSETE, José Rodrigo. **Instituciones de derecho procesal penal.** Madrid, España: Ed. Trivium, 1994.
- BAUMAN, Jurgén. **Derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1986.
- BERNAL CUELLAR, Jaime. **Derecho procesal penal.** Barcelona, España: Ed. Zaragoza, 2003.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1989.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Manual de derecho procesal penal.** Guatemala: Ed. Artemis y Edinter, 2001.
- FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal.** Barcelona, España: Ed. Labor S.A., 1980.
- FLORÍAN MUNGUÍA, Eugenio Rodolfo. **Elementos de derecho procesal penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1987.
- GIMENO SENDRA, Pascual. **Derecho procesal penal.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 2008.
- HERRARTE, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Vile, 1993.
- IBAÑEZ HERNÁNDEZ, José Augusto. **Temas de derecho procesal penal.** Madrid, España: Ed. Zaragoza, 1995.
- MANZINI, Vicencio. **Derecho procesal penal.** Madrid, España: Ed. Reus, 1989.
- MIXAN MASS, Florencio Javier. **Derecho procesal penal.** Lima, Perú: Ed. Marsol, 1990.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PÉREZ PINZÓN, Alvaro Orlando. **Los principios generales del proceso penal.** México, D.F.: Ed. Alianza, 1998.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. **Derecho procesal penal.** México, D.F.: Ed. Colección textos universitarios, 1999.

SUÁREZ SÁNCHEZ, Alberto. **El debido proceso penal.** Colombia: Ed. Temis, 2001.

VALENZUELA, Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** Guatemala: Ed. Fénix, 2004.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Córdoba, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.